

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE

Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cablenet.co
mdeabogados@cablenet.co

Miembros ACPI – ASIP – AIPPI

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2014

Señores
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Ciudad

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 13-158419- -00007-0000
Fecha: 2014-12-26 16:22:05 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 24

REFERENCIA: Expediente No. 13 – 158.419

TÍTULO: “BEBIDA REFRESCANTE”

SOLICITANTE: MD&D ALLIANCE GMBH

TRÁMITE: Respuesta a Concepto Técnico notificado mediante Oficio No. 11.537 del 16 de septiembre de 2014.

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, en mi condición de apoderado de la sociedad **MD&D ALLIANCE GMBH** dentro del término legal, presento respuesta a Concepto Técnico notificado mediante Oficio No. 11.537 del 16 de septiembre de 2014.

1. REIVINDICACIONES RELATIVAS A UN USO O A UN SEGUNDO USO (ART 14 Y 21 D 486)

El Examinador Técnico manifiesta:

“El uso de la reivindicación 17 no es patentable de acuerdo con el Art 14, puesto que menciona el uso de la bebida.”.

R/: Nuestro poderdante **DESISTE** de las **Reivindicaciones 17** de acuerdo a lo expresado por el Examinador Técnico de Patentes y a las exigencias del Art 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

2. DE LA SOLICITUD DE PATENTE.

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI - AIPPI

Titulo

El Examinador Técnico de Patentes objeto el Título de la invención porque:

“El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque la expresión “bebida refrescante” es muy general puesto que muchos tipos de compuestos pueden hacer parte de esta, por lo tanto se debe especificar dichos compuestos mencionando el componente principal o los azúcares que lo forman, por lo cual se sugiere al Solicitante hacer la corrección necesaria.”.

R/: Nuestro poderdante de acuerdo con la opinión del Examinador Técnico de Patentes, modifiko el título de la invención como sigue:

NUEVO TITULO: " BEBIDA REFRESCANTE CON UN CONTENIDO DE ÁCIDO GLUCÓNICO Y UN CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS DE ISOMALTULOSA Y/O TAGATOSA Y/O TREHALOSA Y/O RIBOSA"

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

El Examinador Técnico de Patentes objeto el Capítulo Reivindicatorio porque:

“El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente sustentado, lo cual se corrobora con las realizaciones preferidas donde claramente se mencionan los componentes y proporciones de la bebida refrescante, tal como se evidencia en la tabla 1, que muestra los componentes y proporciones de interés de la masa de chocolate y en la tabla 2, los componentes y proporciones de interés de la bebida refrescante.”.

“El solicitante debe definir específicamente la materia y el alcance de la invención a través de las características técnicas esenciales que se encuentren enteramente soportadas en la descripción”.

“La reivindicación 1 no es clara porque:

- “no es claro la presencia de los azúcares y de cuáles son las que están presentes, puesto que en primera instancia se menciona un porcentaje de azúcares y luego se mencionan unos monosacáridos específicos y otra

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE

Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogetá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cablenet.co
mdeabogados@cablenet.co

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

proporción. Por lo tanto el solicitante debe mencionar cuales son los azúcares presentes y en que proporción están presentes”.

- “porque menciona el índice glucémico que debe tener la bebida lo que es un resultado a alcanzar, que no definen la bebida porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Además el índice glucémico es conocido que presenta diferencia en el valor para un mismo alimento dependiendo diferentes factores tales como ubicación geográfica, marca, tipos de elaboración, cocción, adición de otros componentes como ácidos, fibra por lo tanto no es una variable que sea fácilmente controlada y depende de muchos factores”.

Las reivindicaciones 1 y 2 no son claras porque las expresiones “al menos”, “menor de”, “a lo sumo” precediendo una característica son imprecisas, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.”

“La reivindicación 4 no es clara porque se menciona que la bebida además contiene stevia, pero no se sabe si se hace referencia a Stevia, el edulcorante, o a Stevia el género de las plantas fanerógamas. Por lo tanto el solicitante debe ser claro con este ingrediente”.

“Las reivindicaciones 3 a 16 no son claras porque mencionan que adicionalmente la bebida puede tener determinados ingredientes y de ser parte fundamental de la bebida deben mencionarse en la reivindicación 1 que es la independiente y contiene todos los componentes principales. Además según lo evidenciado en las realizaciones preferidas no todos estos ingredientes hacen parte de la bebida, lo que sería una generalización especulativa mencionarlos todos...”.

“La reivindicación 8 no es clara porque la expresión “procedente de fuentes naturales” no es una característica esencial que no define nada puesto que es ambigua y no se sabe a qué fuentes específicas se hace referencia.”

“Las reivindicaciones 12 y 15 mencionan que la bebida contiene vitamina D y cafeína, pero esto no se encuentra debidamente sustentado en la descripción puesto que en las realizaciones preferidas no están presentes estos componentes, por lo tanto se estaría haciendo una generalización de carácter especulativo al mencionar que la bebida tenga estos componentes y los beneficios y propiedades sean las mismas”.

“La reivindicación 16 menciona que la bebida se caracteriza por no tener ciertos componentes lo cual no es una característica técnica esencial que

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI - AIPPI

defina la bebida ya que esta se define claramente por la presencia de determinados componentes y sus proporciones”.

“Por ultimo no existe evidencia alguna de las propiedades mejoradas que presente la bebida, tales como que se compense la carencia de fluidos y que la bebida proporcione valores bajos de índice glicémico. Puesto que no se mencionan pruebas en humanos o ratas que evidencien el efecto de la bebida y que se resuelva el problema técnico”.

R/: Nuestro poderdante de acuerdo a lo expresado por el Examinador Técnico de Patentes, aclaro y modificó el capítulo reivindicatorio como sigue:

Discrepamos de su opinión porque el **sustento de unas reivindicaciones hay que evaluarlo teniendo en cuenta no sólo los ejemplos, sino el conjunto de toda la información técnica de la patente y el conocimiento general común que se le presupone al técnico versado en la materia.**

En la **Guía de Examen de Patentes de Mayo 2012**, en **2.6 Reivindicaciones** establece: El Examinador debe saber que las reivindicaciones deben ser claras y concisas y deben **estar enteramente sustentadas por la descripción.**

La Guía no se refiere a los ejemplos, sino a toda la descripción.

Asimismo en las p. 55-56 de la **Guía de Examen de Patentes** se menciona: Cuando las reivindicaciones originalmente presentadas no están **sustentadas en la descripción** porque mencionan características que no están descritas, el examinador puede sugerir que se incorporen tal cual a la descripción para dar soporte.

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI - AIPPI

En este caso hacemos notar que la **reivindicación 1** está totalmente sustentada por la descripción en concreto por el contenido de la pág. 8, líneas 5 a 17. Igualmente el Examinador podrá comprobar que todas las restantes reivindicaciones encuentran el soporte en la Descripción.

En **2.6.7 de la Guía de Examen** también se dice: Las reivindicaciones son usualmente generalizaciones del contenido **divulgado en la descripción**. La generalización no puede ir más allá del alcance de ese contenido **divulgado en la descripción**. Una generalización es permitida siempre y cuando cubra **todas las variantes, o modos específicos divulgados en la descripción**.

Dicho de otro modo el sustento de las reivindicaciones no ha de buscarse sólo en los Ejemplos sino en toda la divulgación de la descripción; es decir, el soporte no lo confieren los Ejemplos solo, sino toda la Descripción en su conjunto, complementada con el conocimiento general de un experto en la materia.

A mayor abundamiento señalamos que la **Guía de Examen en 2.6.7.3 Objeción de la falta de soporte** establece:

El Examinador debe tener en cuenta todo el contenido de la descripción, en el momento de verificar si la invención reivindicada está soportada por la descripción.

Para concluir la argumentación con respecto a esta objeción, consideramos que una objeción de falta de sustento por lo tanto solo debería “realizarse”

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI - AIPPI

realmente si el Examinador tiene motivos de peso, bien fundamentados, de que un experto en la materia con toda la información de la patente, su conocimiento general común de la técnica y la información concreta de los ejemplos considera seriamente que la invención no sería reproducible en todo el ámbito reivindicado (ver 2.7.2 Suficiencia).

El Examinador señala que el solicitante debe definir específicamente la materia y el alcance de la invención a través de las características esenciales que se encuentran enteramente soportadas en la descripción.

En respuesta a esta observación del Examinador insistimos en que esto es lo que ha realizado el solicitante, así **la reivindicación 1 está totalmente sustentada por la descripción** en concreto por el contenido de la pág. 8, líneas 5 a 17. Igualmente el Examinador podrá comprobar que todas las restantes reivindicaciones encuentran el soporte en la Descripción. La **reivindicación 1 está definida por todas las características técnicas esenciales que resuelven el problema al que se enfrenta la invención proporcionando la solución y el efecto técnico descrito.**

En opinión del Examinador la reivindicación 1 no es clara y solicita que se incluyan componentes de interés y proporciones de cada uno:

No compartimos esta visión, y en línea con lo recién mencionado, consideramos que el solicitante ha definido de forma clara y concisa la materia-objeto que desea proteger, y por tanto el alcance de la protección, que está definida por las características técnicas esenciales definidas en combinación en la reivindicación 1 que constituyen la solución al problema técnico enfrentado por la patente.

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIFI – AIPPI

Hacemos referencia a la **Guía de Examen** que también establece en 2.6.5.4

Características esenciales que:

Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención. Por lo tanto, el Examinador las debe extraer para efectos del estudio de comparación con el estado de la técnica.

Así entonces, las características técnicas esenciales son las que definen la invención, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención.

Si una reivindicación independiente contiene todas las características técnicas esenciales de la invención, el Examinador no deberá requerir que mencione también otras características estructurales.

Por tanto, si las **características técnicas definidas en la reivindicación 1** son las esenciales que solucionan el problema técnico al que se enfrenta la invención, en línea con las Guía de Examen **el Examinador no debe requerir que se mencionen también otras características estructurales que no son esenciales**, sino opcionales.

Es decir, las reivindicaciones principales deben contener las características técnicas esenciales que definen la invención, pero características técnicas opcionales por ejemplo, que pueden estar presentes en realizaciones particulares de la invención pero que no son esenciales para alcanzar el efecto técnico de la invención, y solucionar el problema al que se enfrenta la invención, no es necesario que aparezcan en la reivindicación principal porque limitarían innecesariamente el ámbito de protección al que el solicitante tiene derecho.

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

Así para solucionar el problema al que se enfrenta la presente invención de proporcionar una bebida que no contenga ácido fosfórico, que tenga bajo contenido de minerales y en azúcares, que incluso tenga un sabor dulce y un índice glucémico bajo, que sea adecuada para compensar la carencia de fluidos en el organismo, sin aportar al mismo tiempo al organismo altas cantidades de minerales y que satisfaga la indulgente necesidad de bebidas dulces y refrescantes sin aportar al mismo tiempo al organismo ácidos y azúcares nocivos de una manera que produzca un brusco aumento en la concentración de insulina en la sangre y que, en el caso más negativo, pueda conducir a hipoglucemia inducida por insulina y a una carencia de energía después del consumo de la bebida, **lo esencial es que la bebida tenga las características técnicas definidas en página 8, líneas 5 a 17, que son las mismas que se definen en la reivindicación 1.**

Deseamos mencionar, que un producto como en este caso la “bebida” de la **reivindicación 1** no tiene por qué definirse necesariamente por sus componentes concretos y sus porcentajes (**características estructurales no esenciales**), sino que los productos también se pueden definir con características técnicas como son “parámetros” (ver 2.6.5.9 Definición por parámetros) o “características funcionales” (ver página 76 de la Guía de Examen) que pueden ser utilizados para definir un producto en determinados casos en que sea más adecuado, así como por combinaciones de este tipo de características técnicas cuando sea conveniente.

El **índice glucémico de la bebida** es un parámetro (ver 2.6.5.9 Definición por parámetros) que ajusta el fabricante de dicha bebida. Este parámetro con sus valores constituyen una característica esencial de la bebida. Tal

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cablenet.co
mdeabogados@cablenet.co

Miembros ACPI – ASIPI - AIPPI

ajuste es una medida clara y convencional para un experto en la materia cuando se sigue una receta alimentaria (similar a un ajuste del contenido calórico/en julios del producto alimentario) y no supone un resultado a alcanzar como considera el Examinador en el sentido de que el experto no sabría cómo hacerlo. El experto en este campo técnico sabe por su conocimiento general cómo alcanzar y ajustar dicho índice a los valores definidos. El experto es capaz de considerar los factores que pueden tener una influencia en el índice glucémico y tiene el conocimiento general común para ajustar sin necesidad de realizar ningún esfuerzo inventivo cada ingrediente pertinente a fin de lograr el valor deseado “menos de 35” para la suma de ingredientes, especialmente para una o más especies de azúcar. Para más información al respecto vean por favor el documento aportado: Brouns F. et al. (Junio 2005) “**Glycaemic index methodology**”; Nutr Res Rev 18 (1) 145–71; doi:10.1079/NRR2005100; PMID 19079901; en particular p.146, col. derecha, último párrafo, p. 162, p. 163, col.izquierda, “*Conclusion*”, p.165, col. derecha “*Recommendations*”.

Las expresiones de las **reivindicaciones 1 y 2** objetadas tales como “**al menos**”, “**menor de**” “**a lo sumo**”, son en nuestra opinión expresiones que le dan al experto en la material una enseñanza técnica clara de su significado y por tanto del alcance de las mismas. Limitarlas a un rango preciso sería limitar innecesaria e injustamente el ámbito de protección al que tiene derecho el solicitante por divulgar su invención. La **Guía de Examen en 2.6.5.3 Términos imprecisos o relativos** establece lo siguiente:

*El Examinador presentará una objeción cuando las reivindicaciones incluyan términos imprecisos del tipo “**aproximadamente**”, “**alrededor de**”, “**opcionalmente**” ya que en ese caso el alcance y ámbito de*

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

protección de la reivindicación deja de ser preciso, y no permite una comparación con el estado de la técnica.

Por las mismas razones no se admiten términos relativos del tipo “mayor”, “delgado”, “fuerte”, ya que no tienen un significado preciso.

Con respecto a las expresiones **“al menos”** o **“a lo sumo”** discrepamos del Examinador ya que no son términos como los señalados en la Guía y tienen un significado perfectamente preciso cuando se leen debidamente en el contexto:

Así **“al menos el 0,3% en p/vol”** significa claramente que habrá o 0,3% en p/vol o una cantidad superior. Admitimos que puede ser una expresión amplia, pero no por eso está falta de claridad ya que es perfectamente comparable con el estado de la técnica. Dicho de otro modo, un documento que divulgue una bebida que tenga 0,1% en p/vol no anticiparía esta característica, pero un documento de una bebida que tuviese 0,7% p/vol, sí la anticiparía privándola de novedad.

Lo mismo se puede decir con respecto al término **“a lo sumo”** que debe leerse en su contexto: **“a lo sumo 35 IG”** lo cual significa claramente y sin ambigüedad alguna, que la bebida tiene un IG que es 35 o inferior.

Los términos **“aproximadamente”** o **“alrededor de”** sí estamos de acuerdo con que son imprecisos, ya que si se dijese en la reivindicación un IG de aproximadamente 35, ¿qué significaría exactamente? Que estaría también comprendido 35,5 o 34,5?

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI - AIPPI

De ahí que en efecto se pueda considerar que estos términos dan holgura a las cifras y sea preferible no ponerlos.

Las expresiones “**mayor**”, “**menor**” son en efecto relativas, pero en el presente caso son **RELATIVAS a una característica concreta definida**, por ejemplo “**menor de 250 mg/litro**” lo cual significa que en este caso, la cantidad de minerales debe ser menor de esta cantidad concreta. Es con todos los respetos una expresión clara que no da lugar a ninguna ambigüedad. Poniendo un ejemplo paralelo sencillo sería como: si digo Juan es mayor, no se conoce su edad; pero si digo Juan es mayor que Ana, y se conoce la edad de Ana, se entiende la edad que debe tener Juan.

Con respecto a la objeción de que **la reivindicación 4 carece de claridad** porque se menciona que la bebida puede tener stevia, señalamos que a partir de la explicación de la página 18, l. 6-15, del texto en castellano del documento WO2012/092917 queda claro, que el término “**stevia**” se refiere a las hojas secas o a los extractos dulces obtenidos industrialmente de la planta Stevia rebaudiana Bertoni que se usan con fines edulcorantes (por favor **vea 2.6.5.1 Términos utilizados de la Guía de Examen**).

La presencia de **stevia** en la bebida de la invención no es un elemento esencial para resolver el problema al que se enfrenta la invención y conseguir el efecto técnico deseado; se trata de un ingrediente adicional que puede añadirse a la bebida definida en la reivindicación 1, y como tal no se incluye en la reivindicación 1, se incluye en la reivindicación 4 dependiente de la 1, que define una realización particular más limitada de la invención. La Stevia, es un ingrediente opcional que puede incorporarse como una

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cablenet.co
mdeabogados@cablenet.co

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

posibilidad como es el caso de las bebidas de los Ejemplos 8 a 15 que la contienen.

Con respecto a la objeción de que **las reivindicaciones 3 a 16** no son claras porque mencionan que adicionalmente la bebida puede tener determinados ingredientes queremos señalar que estas reivindicaciones 3 a 16 definen la bebida de la reivindicación 1, de la que dependen, que además contiene componentes adicionales (no esenciales para resolver el problema al que se enfrenta la invención) que corresponden a realizaciones particulares más concretas de la invención.

No es una generalización especulativa mencionarlos todos, son componentes opcionales habituales en la técnica, perfectamente divulgados y soportados en la Descripción, y aptos para incluirlos en la bebida de la invención. Tenga en cuenta el Examinador por favor que la **Guía de Examen dice en 2.6.4.2 Reivindicaciones dependientes** lo siguiente:

El Examinador deberá tener en cuenta que la dependencia está dada porque todas las características esenciales de la reivindicación independiente están presentes en la reivindicación dependiente.

Las características esenciales son el conjunto de elementos que soluciona el problema técnico.

En consecuencia, una reivindicación dependiente es la que contiene todas las características de la reivindicación de la cual depende y además: i) hace referencia a ésta; y ii) adiciona una o más características que limitan el objeto a proteger.

La expresión “**procedente de fuentes naturales**” es seleccionada por el solicitante, en el sentido de que de que la mezcla de tocotrienol-tocoferol

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

(vitamina E: siendo vitamina E el término para un grupo de tocoferoles y tocotrienoles, ver Brigelius-Flohé R, Traber MG (1999). "Vitamin E: function and metabolism". FASEB J. 13 (10): 1145–1155. PMID 10385606)) debe proceder de fuentes naturales y no tener origen sintético, especialmente porque hasta la fecha los tocotrienoles no pueden ser en absoluto obtenidos/sintetizados de forma química. En la descripción se indica que es válida cualquier fuente natural de vitamina E de las bien conocidas para un experto en la materia, y se ejemplifican algunas como posibles fuentes de vitamina E en forma de mezcla de tocotrienol-tocoferol (p. 20, I.4-6).

Con respecto a la objeción de las **reivindicaciones 12 y 15** que supuestamente no tienen soporte, ver nuestra argumentación anterior con respecto al soporte que debe buscarse en la descripción y así la vitamina D se menciona en p. 22, I. 7 y la cafeína en la I. 20.

La **Reivindicación 16** ha sido objetada por presentar "**ausencia de característica técnica**". Dichas "**características técnicas ausentes**" son (a) libre de ácido fosfórico (indicado en la reivindicación 1 que está comprendido en la reivindicación 16, puesto que la reivindicación 16 depende de la reivindicación 1) (b) libres de los edulcorantes artificiales, (c) libre de colorantes artificiales y (d) libres de saborizantes artificiales. La falta de característica (a) es esencial para la solución del problema al que se enfrenta la invención debido a que se asocia con un efecto técnico y es precisamente su ausencia la que impide su consumo y por lo tanto promueve la salud tal como se explica en la descripción: se evita el ataque a los dientes, y la absorción de calcio no se ve afectada. Es decir, su ausencia

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cablenet.co
mdeabogados@cablenet.co

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

resulta en un "efecto técnico positivo" y, como tal, es una característica / característica esencial en la reivindicación 1.

La falta de características (b), (c) y (d) es una característica adicional, facultativa de la bebida que se define en la reivindicación 1. La ausencia de los edulcorantes artificiales, colorantes artificiales y saborizantes artificiales se asocia con el efecto técnico de que su ausencia previene su consumo y con ello evita posibles riesgos para la salud, posibles reacciones alérgicas, etc., que se demuestran o se sospechan de numerosas sustancias conocidas de este tipo y utilizadas en la fabricación de alimentos.

Objeción por falta de evidencia

Con respecto a la objeción de que — por último **no existe evidencia alguna de las propiedades mejoradas que presenta la bebida**, tales como la **compensación de la falta de fluidos** y que **la bebida proporciona valores de índice índice glucémico bajos**, puesto que no se mencionan pruebas en humanos o ratas que **evidencien el efecto de la bebida y que se resuelva el problema técnico** señalamos lo siguiente:

Destacamos que la **clave de la invención** la constituye el hecho de que **debido a las especies y cantidades de azúcares aditivos mencionados en la reivindicación 1, por ejemplo, debido al uso de Galactosa en combinación con isomaltulosa y/o tagatosa en las cantidades especificadas, la nueva bebida tiene un sabor dulce y refrescante aunque su índice glucémico (IG) sea como mucho 35 – y por tanto inferior al de las bebidas conocidas que contienen azúcar –**, y al mismo

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

tiempo el requerimiento de energía de las células del cerebro se satisface aunque la glucosa y/o el nivel de insulina no se modifican en un grado significativo.

Es parte del conocimiento general de los expertos en la materia que las células nerviosas, especialmente las células nerviosas del cerebro son capaces de satisfacer sus requisitos de glucosa mediante la ingesta o toma de galactosa - mediante transportadores GluT-3 y por lo tanto de manera independiente de la insulina y convertir dicha Galactosa en glucosa. También es parte del conocimiento general de los expertos en la materia que las personas con resistencia a la insulina o la enfermedad de Alzheimer y consecuentemente con un déficit de glucosa en las células nerviosas dependientes de glucosa, a pesar de tener un alto nivel de azúcar en sangre, deben evitar un elevado alto contenido de glucosa en sangre y al mismo tiempo deben tener cuidado de que sus células nerviosas tengan un aporte suficiente de energía.

También forma parte del conocimiento general común de los expertos que la gente que sufre de obesidad debe evitar alimentos con un alto índice IG y particularmente con un alto contenido de glucosa libre para evitar elevados niveles de glucosa en sangre pero al mismo tiempo deben tener cuidado de que sus células nerviosas tengan un aporte suficiente de energía, y que lo mismo aplica a personas sanas que tienen interés en reducir la cantidad de Glucosa en un dieta diaria sin tener que prescindir de las bebidas refrescantes y dulces.

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. – Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

Finalmente es parte del conocimiento general común de los expertos en este campo que el monosacárido Galactosa, al contrario de la lactosa, es digerible por humanos que tienen una deficiencia de lactasa.

Frente a estos hechos y antecedentes bien conocidos y reconocidos por los expertos es obvio para un experto en la materia que **la bebida de acuerdo con la reivindicación 1 es un alimento que no sólo está permitido, sino también recomendado**, para los grupos de pacientes anteriormente mencionados con el fin de promover su salud como se divulga detalladamente en la descripción de la invención.

Lo mismo se aplica a las personas sanas que tengan interés en reducir la cantidad de glucosa en su dieta diaria, pero sin renunciar a las bebidas refrescantes y dulces.

Consecuentemente la **nueva bebida de acuerdo con la reivindicación 1 revela obviamente las propiedades:**

- (i) que es adecuada para contrarrestar la falta de líquido en el cuerpo sin que al mismo tiempo se suministren elevadas cantidades de minerales al cuerpo,
- (ii) que satisface la necesidad indulgente de una bebida dulce y refrescante sin que al mismo tiempo se aporten azúcares al cuerpo en una forma que altera el nivel de azúcar en la sangre existente de una manera que provoca un fuerte aumento de la concentración de insulina en la sangre,

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

- (iii) que no perturba el equilibrio mineral existente (debido a su bajo contenido de minerales), y
- (iv) que suministra a las células nerviosas energía, incluso si el nivel de glucosa en la sangre es bajo.

Por lo anterior, el solicitante pone a consideración del Examinador Técnico de Patentes un **NUEVO CAPITULO REIVINDICATORIO**, el cual consta de **dieciséis (16) nuevas reivindicaciones** en tres folios.

3.

E

XAMEN DE PATENTABILIDAD (Art 14 D486)

Nivel Inventivo (art.18 D 486)

El Examinador objeta el **Nivel Inventivo de la invención** para las reivindicaciones 1 - 16, 8 y 9 con los documentos **D1 (WO2008112857)** y **D2 (US2008292765)** porque:

“(…)”

“La diferencia entre el proceso de obtención de la solicitud y el de D1 radica en que la anterioridad D1 no menciona específicamente los azúcares y la proporción de minerales.”

“(…)”

“Sin embargo la presencia de determinados azúcares en composiciones alimentarias, ya es conocida en el documento D2, el documento D2 divulga una composición dulce que mejora la percepción del dulce y que puede tener bajo contenido calórico. Donde la composición dulce comprende ácido glucónico, galactosa, trehalosa, isomaltulosa, ribosa, eritritol, entre otros (Pág. 30, Párr. [0820]; Pág. 41, Reivindicación 8).”

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE

Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cablenet.co
mdeabogados@cablenet.co

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

“Como consecuencia de los hechos mencionados en los párrafos anteriores la persona medianamente versada en la materia habría derivado de manera obvia y sin mucho esfuerzo de su parte la bebida descrita en la reivindicación 1 a partir de incluir las enseñanzas de D2 y el estado de la técnica en cuanto al tipo de azúcares y los beneficios y efectos de ácido glucónico junto con la bebida de D1. Por lo cual al combinar D1 con D2 la reivindicación se considera obvia”.

“Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 – 16 no mencionan características inventivas adicionales, tampoco puede ser considerada inventiva...”.

R/: Con relación a las objeciones del Examinador de Patentes respecto a la falta de **Nivel Inventivo** de la invención en estudio, el solicitante no está de acuerdo por los siguientes motivos:

La comparación de las características técnicas esenciales de la bebida, de acuerdo con la reivindicación 1 con las características de la bebida que se divulga en **D1** y la composición edulcorante de **D2** debería hacerse en nuestra opinión como sigue:

REIVINDICACION 1	Documento D1	Documento D2
Bebida que comprende:	Bebida que comprende	Composición edulcorante que comprende:
Acido glucónico ≥ 0.3 % wt/vol	Acido glucónico 0.01 - 1 % (cf. reivindicación 2 y Tabla 1)	Acido glucónico 0.02 – 10 g/L [cf.0775] i.e. ≈ 0.002 -1 % p/vol
Minerales < 250 mg/L	Minerales (cf. [35])	No mencionado
Azúcares a ≤ 2.5 % wt/vol	Azúcares a ≥ 0.3 % p/vol (cf. Tabla 1)	Carbohidratos
Galactosa of ≥ 10 % p/p de la fracción de azúcar i.e. 0.25 - 2.5 % p/vol	No mencionado (entre las numerosas especies de azúcares explícitamente identificadas)	Galactosa 1-100 g/L [cf. 0765] i.e. ≈ 0.1 -10 % p/vol
Isomaltulosa y/o Tagatosa y/o Trehalosa y/o Ribosa	Tagatosa	Trehalosa, Isomaltulosa

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cablenet.co
mdeabogados@cablenet.co

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

Sin ácido fosfórico	Sin ácido fosfórico (cf. Reivindicación3)	ácido fosfórico [cf. 0799]
bebida GI ≤ 35	No mencionado	No mencionado

La **bebida de la reivindicación 1 de la presente invención** difiere de la bebida que se describe en el documento **D1** - que se considera como la técnica anterior más próxima - en la que (a) su contenido de azúcares de a lo sumo 2,5% peso/volumen comprende una fracción de galactosa que es al menos 10% en peso/peso de dicho contenido de azúcar y en la que (b) tiene un índice glucémico de a lo sumo 35 ($GI \leq 35$).

Por lo tanto, el **problema técnico objetivo que debe resolver la presente invención** puede ser considerado como ser el de **proporcionar una bebida refrescante de sabor dulce, que sea adecuada para compensar una falta de líquido en el cuerpo, sin causar un fuerte aumento en el nivel de insulina en la sangre, lo cual puede conducir a un estado de falta de energía** (y en el caso más negativo, puede incluso conducir a una

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE



Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. – Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

hipoglucemia inducida por insulina), pero que al mismo tiempo sirva como un proveedor de energía para las células nerviosas, especialmente las del cerebro.

Ni el documento **D1** ni el documento **D2** exponen dicho problema.

En las enseñanzas del documento **D1**, incluso en combinación con la divulgación del documento **D2**, no hay nada que pudiera inducir a una persona experta en la técnica a resolver dicho problema, mediante la producción de una bebida que tiene un índice glucémico de a lo sumo 35 ($GI \leq 35$) y que comprende el monosacárido galactosa como un ingrediente de azúcar en una cantidad significativa.

Por lo tanto, una **persona experta en la técnica no habría llegado de forma razonable a la materia-objeto de la reivindicación 1** en la fecha de presentación de la presente solicitud a la vista del documento **D1** y el documento **D2**, y debe ser reconocida **una actividad inventiva**.

Con respecto a la observación del Examinador que "**el porcentaje de minerales**" **se puede modificar fácilmente**, y con mayor razón si se quiere que **este valor sea bajo**" tenga en cuenta que las nuevas enseñanzas técnicas de la presente invención no se refieren a la "manera de cómo modificar" la cantidad de minerales, pero está dirigida a la reducción de su cantidad per se.

Puesto que las **reivindicaciones 2-16 dependen de la reivindicación 1**, que consideramos inventiva, éstas habría que considerarlas también inventivas.

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE

Mario Delgado Echeverry e Hijos SAS.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. Kra. 24 Park Way No. 37 – 31 Of.
202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com
mdelawof@cable.net.co
mdeabogados@cable.net.co

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

Por lo tanto, los documentos **D1 y D2** del estado de la técnica **NO enseñan**, no se derivan de manera evidente de la materia técnica conocida, **NI** sugieren la **BEBIDA REFRESCANTE DE SABOR DULCE** descrita en las nuevas reivindicaciones de la presente solicitud de patente de nuestro poderdante, por lo cual la invención cumple con los requisitos de **NOVEDAD y NIVEL INVENTIVO**.

Finalmente, el solicitante pone a consideración del Examinador Técnico de Patentes: Un **NUEVO CAPÍTULO REIVINDICATORIO** el cual incluye **dieciséis (16) nuevas reivindicaciones** en tres folios; el cual cumple con los requisitos de **NOVEDAD, NIVEL INVENTIVO Y APLICACIÓN INDUSTRIAL** exigidos por la Decisión 486 del Acuerdo de la Comisión de la Comunidad Andina; además, estamos dando respuesta al Concepto Técnico notificado mediante Oficio No. 11.537 del 16 de septiembre de 2014.

Por lo anteriormente mencionado, solicito respetuosamente se proceda a **CONCEDER** la Patente de Invención titulada: **“BEBIDA REFRESCANTE”** a nombre de la sociedad **MD&D ALLIANCE GMBH**, para las nuevas Reivindicaciones 1 a 16 inclusive.

Atentamente,



JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS
C.C. No. 19.270.955 Bogotá
T.P. No. 43.308 C.S.J.

Anexos:
Nuevas Reivindicaciones (16) en tres folios.

NUEVAS REIVINDICACIONES

1. Una bebida refrescante de sabor dulce que no contiene ácido fosfórico, con bajo contenido de minerales y azúcares, caracterizada por que,
 - tiene un contenido de ácido glucónico que es de al menos el 0,3 % en p/vol,
 - por que cualquier contenido de minerales es menor de 250 mg/litro,
 - por que tiene un contenido de azúcares de a lo sumo el 2,5 % en p/vol,
 - por que el contenido de azúcares comprende una fracción de galactosa que es de al menos el 10 % en peso-peso basado en el contenido de azúcares, y por que adicionalmente comprende un contenido de isomaltulosa y/o tagatosa y/o trehalosa y/o ribosa,
 - y por que la bebida tiene un índice glucémico de a lo sumo 35 ($IG < 35$).
2. La bebida como se reivindica en la reivindicación 1, caracterizada por que el contenido de minerales es menor de 150 mg por litro, preferentemente menor de 100 mg por litro.
3. La bebida como se reivindica en la reivindicación 1 o 2, caracterizada por que tiene un contenido de zumos de fruta o de extractos de zumos de fruta.
4. La bebida como se reivindica en una de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizada por que además tiene un contenido de Stevia.
5. La bebida como se reivindica en una de las reivindicaciones 1 a 4 caracterizada por que comprende un contenido de colorante de caramelo y aromatizantes naturales y tiene un sabor similar al de la cola.
6. La bebida como se reivindica en la reivindicación 5, caracterizada por que los aromatizantes son *Mentha arvensis* y/u hoja de coca y/o galanga y/o jengibre y/o cardamomo o nuez de cola y/o cacao y/o lima y/o nuez moscada y/o clavo y/o naranja y/o pino y/o semilla de mostaza y/o regaliz y/o vainilla y/o limón y/o canela o extractos de los mismos.
7. La bebida como se reivindica en una de las reivindicaciones 1 a 6, caracterizada por que adicionalmente tiene un contenido de benfotiamina.

8. La bebida como se reivindica en una de las reivindicaciones 1 a 7, caracterizada por que adicionalmente tiene un contenido de una mezcla de tocotrienol- tocoferol procedente de fuentes naturales.
9. La bebida como se reivindica en una de las reivindicaciones 1 a 8, caracterizada por que adicionalmente tiene un contenido de ácidos grasos omega-3 y/o triglicéridos de cadena media "(TCM)".
10. La bebida como se reivindica en una de las reivindicaciones 1 a 9, caracterizada por que adicionalmente tiene un contenido de sustancias vegetales secundarias, que se selecciona del grupo que comprende: glucosinolatos, carotenoides, lectinas, flavonoides, fitoesteroles, polifenoles, en particular curcumina, ácido elágico, quercetina, resveratrol, delphinidina, sulfuro de dialilo, epigallocatequina-3-galato, genisteína, indol-3-carbinol, isoterpeno, limoneno, licopeno, OPC, salvestrol, sulforafano y ubiquinona.
11. La bebida como se reivindica en una de las reivindicaciones 1 a 10, caracterizada por que tiene un contenido de aromatizantes extraídos con CO₂, preferentemente aromatizantes de frambuesa y/o kiwi y/o escaramujo y/o jengibre y/o saúco y/o lichi.
12. La bebida como se reivindica en una de las reivindicaciones 1 a 11, caracterizada por que adicionalmente tiene un contenido de vitamina D.
13. La bebida como se reivindica en una de las reivindicaciones 1 a 12, caracterizada por que adicionalmente tiene un contenido de carnitina y/o creatina.
14. La bebida como se reivindica en una de las reivindicaciones 1 a 13, caracterizada por que contiene dióxido de carbono.
15. La bebida como se reivindica en una de las reivindicaciones 1 a 14, caracterizada por que adicionalmente tiene un contenido de cafeína o de al menos un extracto que contiene cafeína (por ejemplo guaraná).
16. La bebida como se reivindica en una de las reivindicaciones 1 a 15,

caracterizada por que carece de edulcorantes artificiales, colorantes artificiales y aromatizantes artificiales.